



MINISTERIO DE CULTURA

DECRETO NÚMERO DE 2023

()

Por el cual se reglamenta la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, modificado por el artículo 65 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, la educación artística y cultural hace parte de las áreas obligatorias y fundamentales que comprenden mínimo el 80% del plan de estudios de la educación básica, norma que se articula con lo establecido en el artículo 64 de la mencionada ley que creó el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, por lo cual se requiere reglamentar éste Sistema, dándole una estructura para su funcionamiento.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 115 de 1994 definen la educación formal como aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, mediante una secuencia de ciclos lectivos que deben estar sujetos a pautas curriculares progresivas y que conduzcan a grados y títulos, situación que está en consonancia con la Ley General de Cultura en los artículos 64 y 65 de la Ley 397 de 1997 previamente mencionados, en lo que atañe a la obligatoriedad de la educación artística y cultural, y su articulación desde el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural.

Que el artículo 12 de la Ley 115 de 1994 define la forma en que se atenderá el servicio público educativo, señalando que el mismo se realizará por niveles y grados educativos secuenciados; también señala la norma que se debe incluir en este modelo a la educación no formal y a las acciones educativas informales definidas en el artículo 43 de la mencionada Ley, tomando en consideración los principios de integralidad y complementación, y teniendo en cuenta que, para el caso de la educación no formal, tuvo un cambio en la denominación, pasando a denominarse en la Ley 1064 de 2006 como: "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH".

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 167 de la ley xxxx de xx de xxxxx de 2023, Plan Nacional de Desarrollo, determinó una modificación al artículo 64 de la Ley 397 de 1997, señalando que el mismo quedaría de la siguiente manera: “*Artículo 64. Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz. Créase el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para la educación artística y cultural con una visión sistémica*”.

Que en virtud de lo anterior, es necesario expedir la reglamentación relacionada con la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural, para establecer acciones y sinergias entre todos los actores y agentes del sistema, y generar espacios de articulación entre la Nación y el territorio, respetando la autonomía de estos últimos en la toma de decisiones y llevando a la educación y formación artística y cultural a una posición de importancia y equiparación respecto de otras áreas del currículo y de los niveles y modalidades educativas establecidos en la Ley 115 de 1994.

Que el presente proyecto de decreto, junto con la memoria justificativa, fueron publicados en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC busca fortalecer la educación y la formación artística y cultural, para el desarrollo integral de capacidades, habilidades y competencias propias del saber artístico y cultural en contextos de aprendizaje diversos, fomentar la cualificación y la dignificación de los agentes del sector, en procura de fortalecer las identidades culturales y el desarrollo integral de las personas, en condiciones de calidad, acceso, pertinencia y oportunidad.

El mencionado Sistema es el conjunto de agentes y actores, y sus relaciones sistémicas, normas, recursos, políticas, programas, proyectos, planes y prácticas, que tienen una función específica y reconocible en el campo de la educación y la formación artística y cultural del país.

Parágrafo. El Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz – SINEFAC se estructurará a partir de la articulación del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación Nacional con los Subsistemas locales, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2184 de 2022, los cuales, a su vez, funcionarán de acuerdo con los principios de diversidad y autonomía en el orden territorial. El Ministerio de Cultura será quien lidere el sistema, en el marco de su competencia administrativa.

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz – SINEFAC será aplicable en la educación formal, en la educación para el trabajo y desarrollo humano, y la educación informal, así como en todos los niveles y modalidades de la educación y formación contempladas en las Leyes 115 de 1994 y 2184 de 2022, y demás normas relacionadas con el sector educativo y el cultural.

El sistema tendrá en cuenta los campos pertenecientes a las artes, el patrimonio, las industrias culturales y creativas y otros campos pertinentes a sus fines, de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo. El alcance del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - – SINEFAC debe tener en cuenta los sectores definidos en el Decreto 697 de 2020, entre los que se señalan las artes visuales, editoriales, audiovisuales, fonográficos, artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, educación artística y cultural, diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.

Artículo 3. Principios del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz – SINEFAC. Los principios de autonomía territorial, participación y pluralismo, que gobiernan el Sistema, se materializan así:

1. El fomento y articulación de las diferentes instancias del Estado y la sociedad civil para el fortalecimiento y promoción de la educación y la formación artística y cultural, en el marco del diseño, desarrollo, implementación y actualización de políticas, planes, programas y proyectos, la información compartida y la proyección social conjunta en el ámbito nacional y territorial.
2. La promoción de la educación y la cultura, para que desde las instituciones educativas se desarrollen currículos y programas de educación y formación artística y cultural, en los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y superior, a partir de las características y necesidades de los contextos y las realidades de los territorios.
3. El fomento y fortalecimiento de la educación para la paz; el desarrollo de competencias socioemocionales, ciudadanas e interculturales; la construcción y afirmación de identidades; la participación y responsabilidad democrática.
4. La construcción de lo público y el bien común para la formación de sujetos activos de derechos desde la educación y formación artística y cultural, que contribuyen a complementar la oferta educativa y cultural.
5. El fomento y apoyo en la formación de docentes y artistas formadores para la gestión de cambios en los procesos de aprendizaje que permitan la formación de ciudadanos críticos, creativos, éticos y sensibles, mediante el desarrollo integral de habilidades y competencias propias del saber artístico y cultural, promoviendo a su

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones”

vez la formación de públicos con capacidades para acceder, valorar y disfrutar el arte y la cultura.

6. El desarrollo de la cualificación de los agentes culturales en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones, en lo relacionado con procesos de reconocimiento y certificación de aprendizajes adquiridos de manera informal y otras vías de cualificación contempladas en la normativa asociada para el fomento al cierre de brechas, la inserción e inclusión de agentes culturales en el mercado laboral, así como la dignificación y valoración de las ocupaciones artísticas y culturales propias del sector.
7. La promoción del reconocimiento del país en su condición multicultural y diversidad étnica, fortaleciendo de manera diferencial los procesos de formación artística y cultural de las comunidades indígenas, afrodescendientes, palenqueras, raizales, Rrom y campesinas, tomando en consideración las lenguas nativas y la etnoeducación, así como a las personas en condiciones de discapacidad y víctimas del conflicto armado en el marco de lo señalado en la Ley 1448 de 2011.

Artículo 4. Definición de Subsistemas Locales: Los subsistemas locales son el conjunto de agentes y actores en el ámbito local, y sus relaciones sistémicas, normas, recursos, políticas, programas, proyectos, planes y prácticas, que tienen una función específica y reconocible en el campo de la educación y la formación artística y cultural de cada distrito, municipio o departamento.

Las autoridades locales podrán crear los Comités que estimen necesarios al interior de cada subsistema, con el objeto de darles operatividad y funcionamiento.

Artículo 5. Estructura General del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz. El Sistema estará constituido por:

- i) El Comité Nacional del SINEFAC.
- ii) Secretaría Técnica de Comité Nacional del SINEFAC.

Artículo 6. Creación del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC. Crear el Comité Nacional del SINEFAC con el objeto de impulsar la implementación de política pública relacionada con la educación y formación artística y cultural en el territorio nacional.

Artículo 7. Conformación del Comité Nacional del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC. El Comité Nacional para el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz – SINEFAC- estará conformado por:

1. El viceministro (a) de Empleo y Pensiones del Ministerio de Trabajo, o su delegado;

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones”

2. El viceministro (a) de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, o su delegado;
3. El viceministro (a) de Educación Superior, o su delegado;
4. El viceministro (a) de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura, o su delegado, quien lo presidirá;
5. El viceministro (a) de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura, o su delegado;
6. El viceministro (a) del Talento y Apropiación Social del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado;
7. Un (1) representante delegado por el Consejo Nacional de Cultura;
8. Un (1) representante de los subsistemas locales.

Parágrafo 1. Serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC, con voz, pero sin voto, los representantes de las siguientes entidades:

1. El director de Formación Profesional del SENA;
2. El director del Servicio Nacional de Formación para el Trabajo del SENA;
3. Un representante de las Secretarías de educación municipales y distritales;
4. Un representante de las Secretarías de educación departamentales;
5. Un representante de las Secretarías o de las entidades encargadas de cultura en el nivel municipal o distrital;
6. Un representante de las Secretarías de cultura o de las entidades encargadas de cultura en el nivel departamental.

Parágrafo 2. A las sesiones del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz – SINEFAC - podrán ser invitados, con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de otras entidades públicas o privadas, representantes de organismos y gremios del sector privado nacional e internacional, asesores, expertos y demás personas naturales o jurídicas, según estimen conveniente los miembros del Comité.

Artículo 8. Funciones del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC. El Comité Nacional del SINEFAC, tendrá las siguientes funciones:

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones”

1. Elaborar el plan de acción anual y su respectivo cronograma, y analizar los resultados obtenidos para cualificar la implementación de la educación y formación artística y cultural en el corto, mediano y largo plazo.
2. Asesorar a las entidades del orden nacional y territorial (departamental, municipal y distrital), en materia de educación y formación artística y cultural, con relación a la formulación de políticas, planes, proyectos y normativas asociadas, a partir de la experiencia en los territorios y el objetivo misional de las organizaciones representadas.
3. Definir y proponer estrategias para el fortalecimiento de la educación y formación artística y cultural en los diferentes niveles y modalidades educativas y en las diferentes manifestaciones del arte y la cultura, para el desarrollo integral de trayectorias educativas completas.
4. Definir las rutas de articulación entre agentes, sectores y entidades de los diferentes niveles y modalidades de la educación y formación artística y cultural para fortalecer la planeación e implementación de las acciones propias del Sistema de Formación y Educación Artística y Cultural.
5. Determinar la estructura y funcionamiento de los subsistemas locales, para fortalecer su articulación y favorecer el intercambio y el desarrollo de acciones coordinadas entre dichos Subsistemas y el Sistema Nacional.
6. Proponer mecanismos de profesionalización y cualificación del talento humano del sector del arte y la cultura para la formalización y actualización de estrategias para la formación docente en el área de la educación artística y cultural.
7. Proponer acciones para el desarrollo y fortalecimiento de la investigación, innovación e intercambio de experiencias en el campo de la educación y formación artística y cultural en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. Expedir su propio reglamento.
9. Las demás que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto con el que fue creado.

Artículo 9. Secretaría Técnica del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC. La Secretaría Técnica del Comité Nacional del SINEFAC, será ejercida por el (la) director (a) de Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC. La Secretaría Técnica del Comité Nacional del SINEFAC, tendrá las siguientes funciones:

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones”

1. Convocar a las sesiones del Comité.
2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las sesiones del Comité.
3. Recibir y dar trámite a las iniciativas y propuestas presentadas por los integrantes del Comité, los invitados y los terceros interesados.
4. Servir de enlace y brindar apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación de las entidades que integran el Comité.
5. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.
6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos al interior del Comité.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité y que le correspondan por su naturaleza.

Artículo 11. Sesiones. El Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC sesionará de forma ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria cuando sea requerido por cualquiera de los miembros.

Artículo 12. Cuórum. El Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC sesionará con al menos cinco de sus miembros y decidirá por mayoría simple de éstos.

Artículo 13. Elección de los invitados a las sesiones del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz. La elección de los miembros e invitados de las entidades territoriales convocadas al Comité Nacional se realizará en el marco de la autonomía de las entidades territoriales, de acuerdo con las reglas que definan cada uno de los renglones de participación y asiento que se señalaron en el artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 14. Adición del Comité al Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Adicionar el artículo 1.1.3.8., al Título III. Parte 1 del Libro I. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:

“**Artículo 1.1.3.8.** Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz – SINEFAC.”

Artículo 15. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y adiciona en lo pertinente el Decreto 1080 de 2015.

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

AURORA VERGARA FIGUEROA

EL MINISTRO DE CULTURA (E),

JORGE IGNACIO ZORRO SÁNCHEZ

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC - y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

YESENIA OLAYA REQUENE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA